

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.
Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 15 de Julio)

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Correos y Telégrafos

(Continuación.)

SEGUNDO GRUPO

1. Aritmética

Papeleta 1.ª Definición de lo que es Aritmética.—Cantidad y su división en continua y discreta.—Definición de lo que es unidad.—Definición del número, entero, quebrado, decimal, mixto, abstracto, concreto, dígito, polidígito, complejo, incomplejo, comensurable, incommensurable.—Cantidades directa, inversa y recíprocamente proporcionales.—Raíces cuadradas enteras de los números menores que 100.—Cuadrado de la suma indicada de dos números.—Raíz cuadrada de un número entero mayor que 100 y su aproximación en menos de una unidad fraccionaria, de una unidad decimal ó de una fracción cualquiera.

Papeleta 2.ª Numeración décupla de los números enteros.—A qué se llama base de un sistema de numeración.—

Principios fundamentales y convencionales de esta misma numeración.—Dado el número en la numeración escrita, pasarlo á la hablada y viceversa.—Dividir un número en partes proporcionales á otros números, ya sean enteros, fraccionarios ó decimales.—Regla de interés simple y problemas á ella referentes, ya sea el tiempo igual á la unidad ó ya se refiera á un tiempo distinto de la unidad.

Papeleta 3.ª División de las operaciones aritméticas en operaciones de composición y descomposición, y cuales son cada una de ellas.—Adición de los números enteros, ya sean dígitos ó polidígitos. Regla para la suma de los números enteros y explicación de las condiciones de esta regla que son indispensables ó solamente convenientes.—Alteración de la suma por las que, ya por vía de suma ó resta, experimenta uno, varios ó todos los sumandos.—Valores del Estado.—Que es letra de cambio, su valor y descuento de una letra, ya sea este descuento comercial ó matemático.

Papeleta 4.ª Sustracción de números enteros, ya sean dígitos ó polidígitos.—Regla para efectuar la de estos últimos en sus diferentes casos y alteración que sufre el resto cuando el minuendo ó el sustraendo ó ambos á la vez sufren aumento ó disminución.—Qué es complemento aritmético y regla para efectuar la resta de dos números por medio de estos complementos.—Raíz cúbica entera de los números enteros menores que mil.—Cubo de la suma indicada de dos números.—Extracción de la raíz cúbica de los números mayores de mil, y cuando esta no sea exacta su aproximación en menos de una unidad entera, fraccionaria, decimal ó de una unidad cualquiera fraccionaria.—Com-

paración entre las unidades métricas de capacidad y las de volumen.

Papeleta 5.ª Qué es multiplicar y cuándo se emplea esta operación aritmética.—Multiplicar números dígitos, polidígitos por un dígito ó dos polidígitos.—Reglas en cada caso y abreviaciones que en casos particulares pueden hacerse en estas reglas.—Condición indispensable para que pueda verificarse la multiplicación de dos números y alteraciones que sufre el producto por la vía de suma, resta, multiplicación ó división experimentadas por uno ó los dos factores.—Prueba de esta operación.—Demostración de que se puede variar el orden de dos ó más factores de un producto sin que éste altere.—Conveniencias del sistema métrico decimal y sus ventajas sobre el antiguo de pesas y medidas.—Comparación entre las unidades métricas de volumen, capacidad y peso.

Papeleta 6.ª Operación de dividir en los números enteros y en sus diferentes casos.—División por exceso y por defecto.—Método abreviado de dividir y abreviaciones en casos particulares.—Deducir el valor del dividendo, del divisor, del cociente y del resto.—Variaciones que sufren el cociente y el resto por las que puedan sufrir el dividendo, el divisor ó ambos á la vez.—Prueba de la división.—Regla de tres simple.—Cuándo es directa y cuándo es inversa, y resolución de problemas en ambos casos.—Caso particular cuando se concreta uno de los casos.

Papeleta 7.ª Productos de una suma ó de una diferencia por un entero.—Consecuencias.—Constancia del producto de varios enteros cuando se altera el orden de los factores.—Consecuencias.

—Cociente de dividir un número por un producto de varios factores.—Sistema monetario vigente.—Sistema cronométrico.

Papeleta 8.ª Potencia de los números.—Cuadrado y cubo de los diez primeros números.—Observaciones relativas á las potencias de diez.—Casos de la adición de quebrados.—Reglas para cada uno.—Cantidad proporcional á otras varias.—Regla de tres compuesta.—Cantidades que en ella intervienen.—Reglas para resolverla.—Aplicaciones.

Papeleta 9.ª Teoría de la divisibilidad y sus teoremas fundamentales.—Caracteres de divisibilidad de un número por dos, tres, cinco, siete, nueve, once y las potencias de dos.—Caracteres de divisibilidad de un número por otro en general.—Resta de números fraccionarios ya tengan el mismo ó diferente denominador.—Restar de un número entero un quebrado, restar números mixtos por ambos procedimientos y explicar en que caso es más breve el primer procedimiento que el segundo.—Explicación de las unidades superficiales y agrarias del sistema métrico.—Escribir al dictado cantidades métricas.

Papeleta 10. Qué son números primos absolutos y primos entre sí, y relación existente entre dos números que no son primos entre sí, con las consecuencias que de ello se deducen.—Formación de una tabla de números primos.—Multiplicación de un quebrado por un entero y viceversa.—Multiplicación de dos quebrados por los dos procedimientos, indicando cuándo es posible y cuándo no uno de ellos.—Unidades lineales métricas, su formación y relación entre sí.—Escribir al dictado cantidades lineales métricas.—Numeración romana.

Papeleta 11. Definición del máximo común divisor é investigación del de dos ó más números.—Número de divisiones sucesivas necesarias.—Relación que tienen todos los restos sucesivos con el máximo común divisor é indicación de cuándo en el curso de las divisiones sucesivas se conoce que los números propuestos son primos entre sí.—Alteraciones que sufre el máximo común divisor de dos números cuando se multiplican ó dividen dichos números por un tercero.—Modo de abreviar el número de divisiones sucesivas.—Unidades de capacidad del sistema métrico, su formación y relaciones entre sí.—Escribir al dictado unidades de capacidad.

Papeleta 12. Propiedad de los cocientes de dividir varios números por su máximo común divisor y aplicación de estas propiedades.—Dividir un número entero por un quebrado ó viceversa.—División de quebrados por ambos procedimientos; casos en que es posible y conveniencia en cada uno de ellos.—Invertir un quebrado.—Unidades de peso del sistema métrico, su formación y relaciones entre sí.—Escribir al dictado unidades de peso.

Papeleta 13. Definición é investigación del mínimo común múltiplo de dos ó más números enteros y alteraciones que sufre cuando estos números se multiplican por otro número entero ó se dividen por un factor común á todos ellos. Suma de número decimales.—De decimales con enteros y de decimales con fracciones ordinarias.—Restas de un entero un número decimal y restar números decimales.—Averiguar el valor nominal de una cantidad dada la cotización corriente y viceversa.—Calcular la renta que produce una cantidad real teniendo en cuenta la cotización corriente.—Calcular cuánto papel se puede comprar con una cantidad determinada, teniendo en cuenta la cotización y calcular teniendo en cuenta esta misma cotización qué cantidad hay que emplear para obtener una renta determinada.

Papeleta 14. Descomposición de un número entero en sus factores primos.—Condición de los factores primos de dos números para que uno de éstos sea divisible por el otro.—Composición del máximo común divisor y mínimo común múltiplo de varios números por sus factores primos.—Multiplicación de números decimales.—Casos particulares.—Raíz cuadrada y cúbica de las fracciones ordinarias y decimales y aproximación de éstas en menos de una unidad fraccionaria ó decimal, expresando al extraer la raíz cuadrada de las fracciones ordinarias los dos procedimientos.

(Continuará.)

Junta provincial de Beneficencia DE CORDOBA

Núm. 2.342

Resuelto por esta Junta, como administradora de la Obra pía instituida en Zapteros por don José Gregorio García de Leaniz, el arrendamiento en pública subasta de siete suertes de olivar que la fundación posee en el término municipal de Aguilar, se anuncia para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación, advirtiéndose que el acto ten-

drá lugar á las diez horas del día primero de Agosto próximo, simultáneamente ante la Alcaldía de Aguilar y en esta ciudad, ante el Secretario-Administrador de la Junta, por el tipo y bajo las demás condiciones que constan en el oportuno pliego que se encuentra de manifiesto en ambas dependencias.

Córdoba 13 de Julio de 1911.—Rafael Illescas.—V.º B.º: El Gobernador-Presidente, Gurrea.

Diputación provincial de Córdoba

Contaduría

Circular núm. 2.397

Vista la instancia suscrita por don Juan de Luque Ortega y seis Concejales más del Ayuntamiento de Aguilar, á la cual acompañan tres certificaciones expedidas por el Secretario del Municipio para justificar la eliminación de responsabilidad del cuarto trimestre de 1910; y

Resultando que en 14 de Noviembre último fué requerido el Ayuntamiento por circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de 18 del mismo mes, al objeto de que subsanasen las faltas en que hubieran incurrido, en evitación de la responsabilidad por su demora en el pago, en armonía con lo prevenido en el artículo 27 de la ley de 28 de Junio de 1898;

Resultando que el Ayuntamiento de Aguilar adeuda por el cuarto trimestre del año 1910 la suma de 11.844'47 pesetas, importe del cupo trimestral asignado;

Resultando que en 18 de Diciembre anterior se presentó instancia por la Alcaldía en súplica de que fuesen eliminados de la responsabilidad á que se refiere este actuado, acompañando á dicha instancia cuatro certificaciones;

Considerando que según aparece de la certificación expedida por la Secretaría de expresado Municipio, el repartimiento de consumos no fué remitido para su aprobación hasta el 7 de Septiembre del año anterior, y aprobado por las oficinas de Hacienda en 5 de Octubre siguiente, y por tanto resulta incumplido el artículo 316 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, que previene que dichos documentos han de ser remitidos para su aprobación en Noviembre de cada año, quedando por tanto probada la negligencia en la recaudación;

Considerando que no obstante haber remitido varias certificaciones de los ingresos y pagos verificados por la Alcaldía para justificar que estos se hacen atemperándose estrictamente á lo legislado sobre esta materia, esto no puede ser comprobado, toda vez que para llevar á efecto dicha comprobación, sería preciso conocer las consignaciones de cada capítulo y artículo del presupuesto;

Considerando que de la relación certificada de deudores al Municipio durante el año á que se refiere el débito, se desprende, que en vez de justificar lo que se hace con ella, es comprobar terminantemente la negligencia observada por la Corporación, y en su nombre los Concejales que la formaban, en la recaudación de las cantidades presupuestadas, puesto que de la misma se desprende que hasta el 16 de Mayo último se hallaban pendientes de cobro 67.699'56 pesetas, á pesar del tiempo transcurrido, y no obstan-

te estar determinados en la Instrucción de apremios los procedimientos y plazos para tramitación de expedientes ejecutivos, y de haber observado éstos estarían ultimados por el pago ó insolvencia de los mismos;

Considerando que como consecuencia del retraso con que fué confeccionado el reparto de consumos, no solamente han incurrido en la responsabilidad por negligencia, sino que también les alcanza por la demora en la declaración del primer grado de apremio contra los contribuyentes deudores;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado cuantos trámites previenen las disposiciones vigentes, entre ellas el artículo 324 del Reglamento de 11 de Octubre de 1908 ya repetido, en cuanto á la circular del requerimiento de pago, y la Real orden de 19 de Enero de 1901, dando audiencia á los interesados, como se demuestra con las dos instancias que han sido objeto de informe, no obstante admitirsele la de 14 del actual fuera de plazo por haber finalizado este en 25 de Mayo anterior; por todo lo cual la Comisión provincial, en sesión de primero del actual, acordó, con el voto en contra del Vocal señor Quintero, desestimar las reclamaciones formuladas por la Alcaldía de Aguilar y los Concejales don Juan de Luque Ortega, don Salvador de Luque Ortega, don José García Pedrosa, don Manuel Fernández Pérez, don José Arrebola Maldonado, don Amador Córdoba Luque y don Francisco Luque Jurado, y que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 45, letra G de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, en relación con el 27 de la ley de 28 de Junio de 1898, declarar la responsabilidad personal del Alcalde y todos los Concejales que actuaran á la fecha del requerimiento, y que los procedimientos de apremio se dirijan contra las rentas y bienes de los mismos.

Lo que se publica en este periódico oficial para que sirva de notificación á los interesados, previniéndoles que contra el anterior acuerdo pueden entablar el recurso contencioso administrativo ante el Tribunal provincial, con arreglo á lo prevenido en el número 4.º del artículo 6.º del Real decreto de 15 de Agosto de 1902, y dentro del término señalado por la Ley y Reglamento de 22 de Junio de 1894.

Córdoba 12 de Julio de 1911.—El Vicepresidente, Antonio Ortega.

AYUNTAMIENTOS

VISO

Núm. 2.269

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Mayo y Junio últimos, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Mes de Mayo

Sesión del día 7

Presidencia del señor Alcalde don Ramón Ruiz Sánchez.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados durante el mes de Abril último.

Aprobar la distribución de fondos para

atender á las obligaciones del actual mes y anteriores.

Nombrar comisionado para que comparezca ante la Comisión mixta, el 14 del actual, acompañando á un mozo comprendido en el número 2.º del artículo 118 de la ley.

Junta municipal

Se acordó posesionar de sus cargos á los señores Vocales elegidos por sorteo en 23 de Febrero último para la renovación de la referida Junta.

Sesión del día 14

Presidencia del señor Alcalde don Ramón Ruiz Sánchez.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó aprobar el Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, y que después de su examen por la Junta pericial se exponga al público por término de quince días, y se eleve á la Dirección general de Contribuciones, conforme y á los efectos del artículo 13 del Real decreto de 5 de Enero último.

Junta pericial

Sesión del día 19

Presidencia del señor Alcalde don Ramón Ruiz Sánchez.

Se acordó aprobar el Registro fiscal de edificios y solares, y que previa la tramitación reglamentaria se eleve á la Dirección general del ramo para su aprobación definitiva si procediere.

Junta de Sanidad

Sesión del día 20

Presidencia del señor Alcalde accidental don Pedro José Madueño Moreno.

Teniendo en cuenta los insistentes rumores sobre existencia de epidemia variolosa en la inmediata villa de Santa Eufemia, se acordó excitar el celo de la Alcaldía para que adopte las medidas convenientes de aislamiento y desinfección, recomendando al vecindario se abstenga de visitar dicho pueblo.

Sesión del día 21

Presidencia del señor Alcalde don Ramón Ruiz Sánchez.

Leida que fué y aprobada el acta de la anterior, se acordó el nombramiento de dos señores Concejales y del señor Inspector de Sanidad para cubrir las vacantes existentes en la Junta local de primera enseñanza.

Junta de primera enseñanza

Después de posesionados los individuos para cubrir las vacantes existentes en la misma, se acordó informar en sentido favorable una instancia en que la maestra de la primera escuela pública elemental de niñas doña Francisca González Marín solicita un mes de licencia por enferma; y que para su constancia en el respectivo expediente se eleve certificado de este particular al ilustrísimo señor Gobernador-Presidente de la Junta provincial.

Sesión del día 28

Presidencia del señor Alcalde don Ramón Ruiz Sánchez.

Leida que fué y aprobada el acta de la anterior, se acordó pase á la comisión de Policía urbana el proyecto de Ordenanzas municipales de esta villa, para que en él se efectúen las modificaciones ordenadas por la Superioridad y aquellas otras que conceptúe convenientes; dando de todo ello cuenta para en definitiva resolver según proceda.

Mes de Junio

Sesión del día 4

Presidencia del señor Alcalde don Ramón Ruiz Sánchez.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados en el mes de Mayo último.

Aprobar la distribución de fondos para satisfacer las atenciones del actual mes y anteriores.

Designar dos individuos que acompañen á la capital al demente José González Jiménez, para su reclusión provisional en el Hospital de Agudos, y que se libre á los mismos en concepto de reembolso de los gastos de viaje la cantidad de 50 pesetas, con cargo al capítulo de imprevistos.

Sesión del día 11

Presidencia del señor Alcalde don Ramón Ruiz Sánchez.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar un socorro á detenidos en el depósito municipal, y que se libre su importe de 2 pesetas por cuenta del capítulo de imprevistos.

Excluir de la Junta pericial los vocales de nombramiento de 1907, nombrando á aquellos que deberán reemplazar á la mitad de los mismos, formando las ternas para que la Administración de Contribuciones designe la otra mitad, más el im-

par, y acordando asimismo que se comunique á todos sus nombramientos, y previa la tramitación reglamentaria se renueve dicha Junta, para cuya vicepresidencia se designó al Concejal don Manuel Lucio Ruiz López.

Aceptar la propuesta de transferencia de crédito que ha formulado la comisión de Hacienda para atender al pago del impuesto establecido sobre el alumbrado eléctrico público de esta villa, á partir desde la fecha en que empezó á prestarse dicho servicio.

Comisionar al infrascrito Secretario para la presentación en la Dirección general de Contribuciones el Registro fiscal de edificios y solares, y señalando las dietas que deberá percibir como igualmente los gastos que habrán de serle abonados por prestación del indicado servicio, todo por cuenta del capítulo de imprevistos.

Pósito

Con vista de la respectiva autorización se acordó satisfacer el importe de las retribuciones correspondientes al año próximo pasado.

Sesión del día 18

Presidencia del señor Alcalde don Ramón Ruiz Sánchez.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Adquirir 12 tubos de linfa vacuna y dos gorras con destino á la Guardia mu-

nicipal, librándose el importe de todo ello por cuenta del capítulo de imprevistos.

Sesión del día 25

Presidencia del señor Alcalde don Ramón Ruiz Sánchez.

Leida que fué y aprobada el acta de la anterior, se acordó que el importe de la encuadernación de los ejemplares del Registro fiscal de edificios y solares, que según factura asciende á la cantidad de 50 pesetas, se libre con cargo al capítulo de imprevistos.

Junta municipal

Sesión del día 29

Presidencia del señor Alcalde don Ramón Ruiz Sánchez.

Se aprobó la transferencia de créditos votada por el Ayuntamiento en sesión del día 11 del corriente, y que se comunique al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia á los efectos prevenidos por la ley Municipal.

Los precedentes extractos fueron aprobados por el Ayuntamiento, respectivamente, en sus sesiones de 4 de Junio último y 2 del corriente mes, disponiéndose se remitan al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento del artículo 109 de la vigente ley Orgánica.

Viso 6 de Julio de 1911.—El Secretario del Ayuntamiento, Antonio Ruiz.—Visto bueno: El Alcalde, Ramón Ruiz.

PRIEGO

Núm. 2.309

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Junio de 1911.

Sesión del día 3

Sin efecto.

Sesión supletoria del día 5

Presidencia del Alcalde don Antonio Gámiz Cáliz.

Se aprobó el acta de la anterior.

También se aprobó el extracto de los acuerdos adoptados en el mes de Mayo, resolviendo su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

También se aprobó la distribución de fondos del mes, y se acordó su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se nombró á don Lorenzo Ortiz Venreiro comisionado para que presente ante la Comisión mixta á los mozos del actual reemplazo y de las revisiones que no lo han efectuado.

Se acordó que desde el 25 de Febrero de este año cese en el cargo de escribiente don Arcadio Ceballos Hoyo, pasándose á Contaduría el oficio de dimisión para que se tenga en cuenta en el pago de su haber.

Pósito

Sesión del día 3

Sin efecto.

Sesión de segunda citación del día 5

Presidencia don Antonio Gámiz Galiz.

Se acordó cancelar la hipoteca constituida á favor del Establecimiento, por haber reintegrado al mismo la deudora doña Salud Luque el préstamo que se la hiciera en 26 de Mayo de 1909.

Sesión del día 10

Sin efecto.

Sesión del día 12

Presidencia del Alcalde don Antonio Gámiz.

Se aprobó el acta anterior.

Se acordó que la cuenta que rinde el delegado del recaudador de consumos de este año, don Francisco Adame, correspondiente al primer semestre, pase á la Comisión de Hacienda para que emita dictámen.

Así mismo se acordó se reintegre al Depositario municipal don Agustín Burgos Alvarez 320'42 pesetas satisfechas al maestro empedrador José Santistéban Campos, por la reparación del pavimento de la calle Cañamero.

Se aprobó la cuenta rendida por el comisionado don Baldomero Rodríguez Cobo por los gastos de su viaje á Córdoba para la presentación de los documentos y mozos del reemplazo de este año y de las revisiones de 1908, 1909 y 1910 ante la Comisión mixta, y socorros abonados á los mozos, padres y hermanos de ellos, importantes por el primer concepto 101 pesetas, y 84 por el segundo, y se acordó su pago.

Junta municipal

Sesión extraordinaria del día 12

Presidencia de don José Madrid Linares.

Se aprobó el acta anterior.

Se dió posesión al vocal asociado don Gabriel Ortiz Alvarez.

Se acordó acumular bajo una cifra las cuotas que cada contribuyente tienen por los tres trimestres y el cuarto de consumos del pasado año de 1910, que figuran en facturas diversas, sobre las que ha dic-

Ayuntamiento de Córdoba

AÑO DE 1911.

Núm. 2314

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

	Presupuesto autorizado y rectificaciones.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
			En más.	En menos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios.....	2.693 20	74		2.619 20
2 Montes.....				
3 Impuestos.....	233.153 83	87.259 34		145.894 49
4 Beneficencia.....	14.513 90	255 35		14.258 55
5 Instrucción pública.....	189 24			189 24
6 Corrección pública.....	84.988 94			84.988 94
7 Extraordinarios.....	59.246 39	1.983 52		57.262 87
8 Ampliación.....				
9 Resultas.....	372.969 65	117.115 50	31.215 02	297.069 17
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	1.464.078 95	664.061 53		800.017 42
11 Reintegros.....				
TOTALES DE INGRESOS.....	2.231.834 10	860.749 24	31.215 02	1.402.299 88
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	101.938 50	47.962 47		53.976 03
2 Policía de seguridad.....	138.217 35	58.810 13		79.407 22
3 Policía urbana y rural.....	351.630	111.425		240.205
4 Instrucción pública.....	77.860	36.307 55		41.552 45
5 Beneficencia.....	108.357 50	36.917 53		71.439 97
6 Obras públicas.....	53.050	11.741 76		41.308 24
7 Corrección pública.....	118.279 10	15.351 18		102.927 92
8 Montes.....				
9 Cargas.....	864.549 91	299.858 11		564.691 80
10 Obras de nueva construcción.....	10.000	2.248 56		7.751 64
11 Imprevistos.....	35.000	26.844		8.156
12 Ampliación.....				
13 Resultas.....	912.455 25	119.656 17		792.799 08
TOTALES DE PAGOS.....	2.771.337 61	767.122 26		2.004.215 35
EXISTENCIA EN CAJA.....		93.626 98		
TOTALES IGUALES Á LOS DE INGRESOS.		860.749 24		

Córdoba 30 de Junio de 1911.—El Contador, Enrique Molina.—V.º B.º: El Alcalde-Presidente, José García Martínez.

taminado la comisión especial. Declarar provisionalmente incobrables las partidas en ellas comprendidas, importantes pesetas 18.097; que se forme relación nominal y se exponga al público, anunciándose además por edicto y pregones para que los contribuyentes formulen las reclamaciones que se les ofrezcan, durante el plazo de cinco días, y transcurrido este y hecho constar en el expediente las reclamaciones que se hubieren formulado, se dé cuenta para confirmar ó modificar la clasificación hecha.

Se acordó nombrar una comisión especial, recayendo la designación en el Síndico don Manuel de la Rosa García, el Concejal don Santiago Jurado Ramírez y el asociado don Amador Sánchez Machado, para que emitan dictamen en los expedientes formalizados contra los contribuyentes por los cuatro trimestres de consumos del año pasado, con residencia en las aldeas del Esparragal, Zagrilla, Cortijos, Castellar, Navas, Poyata, Salado y otros residentes en esta localidad, y los instruidos por el mismo concepto y período contra los moradores en los Paredes.

Ayuntamiento

Sesión del día 17

Sin efecto.

Sesión supletoria del día 19

Se aprobó el acta anterior.

Se acordó aprobar el dictamen de la comisión de Hacienda referente á la cuenta rendida por don Francisco Adame, delegado del recaudador de consumos, de este año, referente al primer semestre de consumos del corriente año, resolviendo que el cuentadante ingrese en arcas municipales 2'50 pesetas que existen de diferencia en su contra, devolviéndose un ejemplar de dicha cuenta y haciendo constar la aprobación con el reintegro referido.

Sesión del día 24

Sin efecto.

Sesión del día 26

Presidencia de don Antonio Cádiz

Se aprobó el acta anterior, y se acordó dar cumplimiento á las disposiciones de los *Boletines oficiales* de la semana que hacen referencia al Ayuntamiento.

Y en cumplimiento y para los efectos que dispone el artículo 109 de la ley Orgánica municipal, formo el presente extracto que con el visto bueno del señor Alcalde, que sella, en Priego á 7 de Julio de 1911.—Enrique Castillo.—V.º B.º: El Alcalde, Gámiz.

Nota.—En sesión de 10 de Julio actual ha sido aprobado el precedente extracto de acuerdos.

Córdoba 11 de Julio de 1911.—Castillo.

ADAMUZ

Núm. 2.348

Don Pedro Galán Herrera, Alcalde constitucional de esta villa y Director del Pósito de la misma.

Hago saber: que habiendo resultado desierta la primera subasta celebrada en 30 de Junio último, para la enajenación del local que ocupaba la casa panera de esta villa, por decreto de 6 del actual he acordado la celebración de la segunda que tendrá lugar el día 3 de Agosto próximo, en estas Casas Consistoriales, y bajo mi presidencia, acompañado de las personas que previene la circular del Excmo. señor

Delegado Regio de Pósitos, fecha 13 de Septiembre de 1907, bajo las condiciones siguientes:

Primera. La segunda subasta tendrá lugar en la Sala Capitular de estas Casas Consistoriales el día 3 de Agosto próximo, á las once de su mañana, cuyo acto durará hasta las doce de la misma.

Segunda. Para tomar parte en la subasta habrá que depositar previamente en las arcas del establecimiento ó ante la Junta constituida el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para la misma.

Tercera. Las proposiciones se harán verbales ante la Junta, durante la primera media hora, y si á la terminación de esta resultase dos ó más iguales, se admitirán pujas á la llana hasta terminada la hora señalada.

Cuarta. El tipo para la subasta será el de 4 000 pesetas, admitiéndose proposiciones que cubran el de 3.400 pesetas, ó sea el 15 por 100 menos del tipo señalado.

Quinta. A la terminación del acto serán devueltos todos los depósitos constituidos á excepción del que resulte mejor postor, que será retenido en poder de la Junta hasta que sea aprobado por la superioridad el respectivo expediente, sirviendo de abono la cantidad que representen para parte de pago del remate, ó del primer plazo, caso de que sea rematado en esta forma.

Finca que se subasta

El piso principal del edificio que ocupaba la casa panera del Pósito de esta villa, situada en la calle de la Carcel, de esta población, señalada con el número cinco, que linda el todo de ella: por la derecha entrando con la número siete de la misma calle, propia de los herederos de don Diego Alvarez Bartolomé; por su izquierda con la número tres, de los herederos de don Rafael Regalón Cuadrado, y por su fondo con corrales de la número ocho de la calle de la Fuente, de la propiedad de don Juan Antonio Serrano Poblete, valorada en cuatro mil pesetas

4.000

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que la parte de la finca que se subasta no figura inscrita en el Registro de la Propiedad del partido, y que los gastos que se ocasionen para la inscripción á favor del Establecimiento de referido inmueble serán de cuenta de referido Pósito.

Adamuz 13 de Julio de 1911.—El Alcalde Director del Pósito, Pedro Galán.—El Secretario Interventor, Antonio Rivera.

2.º Cuerpo de Ejército

Hospital militar de Córdoba.

Núm. 2.279

Anuncio

Por el presente se convoca á concurso de postores para el abastecimiento de los víveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes próximo en este Establecimiento y cuyas clases y condiciones son las que á continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital el día 29 del corriente, á las nueve de la mañana:

Aceite mineral superior exento de materias extrañas, rectificado.

Idem vegetal de 1.ª clase puro de oliva, bien clarificado.

Idem idem de 2.ª id. id. de id.

Arroz de 1.ª bien cribado y limpio.

Azúcar blanco superior en perfecto estado de limpieza.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Carbón mineral.

Idem vegetal de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 2/3 de pulpa y 1/3 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas fáciles á la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales y en general de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud.

Garbanzos de Castilla de buena calidad y facil cocción.

Huevos en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcalis y de sustancias minerales.

Jamón magro del país perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Idem de cabra id. id. id.

Manteca de cerdo salada, desprovista de cebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas en buen estado de conservación.

Pollos de gallina en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino blanco generoso, bien clarificado, desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.

Observaciones

Los artículos serán puestos en el Establecimiento de cuenta y riesgo de los abastecedores.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aún cuando medie asesoramiento de peritos.

Los pagos estarán sujetos al 1'20 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectúe el Estado.

Córdoba 10 de Julio de 1911.—El Administrador, Joaquín de León.—Visto bueno: El Comisario de Guerra Interventor, Luis Ducassi.

Fábrica Militar de Subsistencias

DE CÓRDOBA

Anuncio

Por acuerdo de la Junta Económica de este Establecimiento, el día 1.º de Agosto próximo, á las nueve horas de la mañana, se admitirán proposiciones para la adquisición de los artículos siguientes:

Trigo recio del país, limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caries y tizón, con densidad media de 77 y 1/2 kilogramos el hectólitro.

Las proposiciones deberán hacerse por escrito, consignando la cantidad en quintales métricos y acompañando muestra de la partida que se ofrezca.

Las muestras se presentarán en saquitos de los que emplea el comercio, indicando el nombre, apellidos y domicilio de su dueño. Será desechada en el acto toda oferta que no reúna las condiciones expresadas.

La Junta se reserva el derecho de reconocer y ensayar por sí, sin intervención de otro perito, la muestra ó muestras que en principio conceptúe aceptables, para decidir en favor de la que considere más conveniente, cuyo resultado se comunicará á los interesados en todo el siguiente día.

Las entregas tendrán lugar comparando la muestra con el contenido de los sacos que fuera preciso á juicio del personal de la Fábrica, desechándose en el acto el que no reúna las condiciones de la muestra.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla, y del importe total de la compra se deducirá el impuesto del 1 por 100 de Pagos del Estado y recargo transitorio.

Córdoba 8 de Julio de 1911.—El Director, Joaquín Boville.

Regimiento infantería de Alava, N.º 56

Núm. 2.345

Edicto

Habiendo recibido la Comisión liquidadora del 2.º batallón de la Habana, número 66, el resguardo número 57.163, por valor de 954'20 pesetas, correspondientes á los alcances del soldado Antonio Ramírez Medina, hijo de Juan y Concepción, natural de Benamejí (Córdoba), que según antecedentes se ausentó de dicho pueblo el año 1899, y que sus padres tienen su residencia en Buenos Aires, é ignorándose el paradero del interesado, se hace saber para que el citado individuo, herederos ó personas que legalmente le represente por poder notarial, hagan la reclamación oportuna, para no incurrir en caducidad del crédito, á contar de la fecha de su publicidad en la *Gaceta*.

Cádiz 13 de Julio de 1911.—El Teniente Coronel mayor, Antonio S. de Quevedo.—V.º B.º: El Coronel.

Aviso

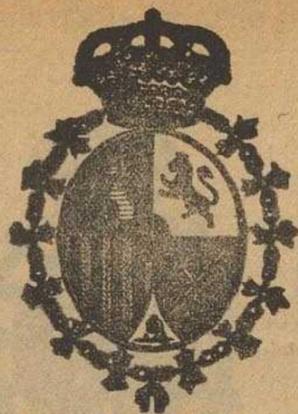
Núm. 2.306

Por medio del presente anuncio se declara la desaparición ó extravío de una póliza de seguro de vida de «La Unión y El Fénix Español», señalada con el número 1.699, y se ruega, caso de que alguna persona la hubiese encontrado, se sirva hacer entrega de esta en casa de José Bejarano Moreno, calle Calvo de León, núm. 6, en Palma del Río.

Se advierte, que la persona á favor de quien está expedida conserva el derecho de propiedad, y carece por consiguiente de valor para quien no sea el verdadero interesado, ó sea el asegurado.

Imp. *La Opinión*, Baulio Laportilla, 6

Boletín Oficial



EXTRAORDINARIO

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

CORRESPONDIENTE AL DIA 17 DE JULIO DE 1911

Franqueo concertado

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

En cumplimiento de las Reales Órdenes de 24 de Agosto y 8 de Septiembre de 1910, encaminadas á organizar el personal y material sanitario que habrá de utilizarse en el caso de que resultaran desgraciadamente ineficaces para impedir la importación á nuestro país del cólera morbo asiático, nuestras líneas de defensa establecidas en las Estaciones sanitarias de puertos y fronteras, se han practicado valiosas gestiones en la generalidad de las provincias que constan en el oportuno expediente.

De las comunicaciones remitidas por los Gobernadores respectivos, aparece que tienen Laboratorios que pueden, con sus trabajos y elementos, practicar los auxilios necesarios para fundamentar el diagnóstico de los casos de cólera, disponiendo, además, del material sanitario completo Madrid y Barcelona. Que hay material bastante completo en 11 provincias, siendo deficiente este servicio en 18, y muy deficiente en el resto.

Estos datos, que se refieren al próximo pasado año, se han modificado en parte, á consecuencia de las disposiciones tomadas en expedientes especiales, resultando muy mejorado el servicio sanitario, sobre todo en lo relativo al personal de Médicos, del que podría disponerse en su caso.

Pero como es preciso partir para la campaña sanitaria de defensa contra el cólera morbo asiático en nuestro país, si llegara á ser invadido, de datos más completos, que acrediten hasta qué extremo se ha llegado en esa provincia en el cumplimiento de las numerosas disposiciones dictadas en la esfera de la Sanidad interior, y señaladamente en las Reales Órdenes de 25 de Septiembre y 17 de Octubre de 1908, recordada por la de 4 de los corrientes y las de 27 de Abril y 12 de Mayo de 1909, y 24 de Agosto y 8 de Septiembre de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por V. S., con la urgencia que las circunstancias imponen, se remita á este Ministerio una relación detallada de los siguientes particulares:

a) Ayuntamientos de esa provincia que disponen ya de Laboratorio con los elementos que están determinados, para practicar los análisis á que se refieren las disposiciones 1.ª y 2.ª de la Real orden de 4 de los corrientes.

b) Ayuntamientos que tienen preparado el local para el aislamiento á que se refiere el artículo 113 de la Instrucción.

c) Localidades de esa provincia que tienen dispuesto, para su día, personal médico y el de desinfectores, mencionado en el apartado 1.º de la Real orden de 8 de Septiembre de 1910.

2.ª Que asimismo se comunique á este Ministerio qué Ayuntamientos disponen ya del minimum de desinfectantes que señala para cada uno de ellos el anejo segundo de la Instrucción general de Sanidad; y

3.º Que se haga constar qué Ayuntamientos han consignado en sus presupuestos, á los efectos de la Real orden de 17 de Octubre de 1908, la partida correspondiente destinada á la higiene y salubridad del pueblo, recordada en la de 4 de los corrientes; debiendo gestionar V. S. con la constancia y energía necesarias que por todos los Municipios de esa provincia, con arreglo á la cuantía de sus recursos, se hagan efectivas las prescripciones de los artículos 31, 72, 134 y 142 de la ley Municipal en su relación con el 151 de la misma.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento, encareciéndole la urgencia del servicio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1911.—Barroso.

Señor Gobernador civil de la provincia de....

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA Sanidad

Circular núm. 2.354

La anterior soberana disposición me obliga nuevamente á dirigirme á las Autoridades locales, tanto para exigirles el más exacto cumplimiento de los preceptos contenidos en la misma y en las demás que al afecto se citan en el preámbulo, como para alentar el celo del personal sanitario y del público, con el fin de que, cooperando á la acción del Poder Central, logremos evitar el peligro de la invasión cólerica, y si esto no fuera posible, para que limitemos sus desastrosos efectos, poniendo en práctica la mayor suma posible de medios de los que la ciencia aconseja para evitar su propagación y mortalidad.

No han dado hasta ahora pruebas de gran amor á la Sanidad las poblaciones de esta provincia que cuentan con más de 10.000 habitantes, procurando cumplimentar el Real decreto de 22 de Diciembre de 1908, relativo á la creación de Laboratorios de Higiene.

En los momentos actuales, la ciencia dispone de procedimientos por los que se fija el diagnóstico de las enfermedades ó se investigan las causas productoras, y se reglamentan los servicios necesarios en cada caso para prevenir su contagio; pero de nada sirve la posesión de estos conocimientos si se carece del material necesario de investigación, que es lo que constituyen los Laboratorios de Higiene.

De dieciocho poblaciones que cuentan con más de 10.000 habitantes, solo la capital tiene Laboratorio de Higiene debidamente instalado para la práctica de los servicios que se enumeraron en el citado Real decreto de creación de estos Centros.

No es posible improvisar estos establecimientos ahora que el peligro se presenta más ó menos próximamente; pero bueno será que las poblaciones á que me refiero se convenzan de la necesidad de prevenir medios de defensa de la salud,

entre los que, el más permanente, es el que presta el Laboratorio con el constante análisis de las aguas, alimentos y bebidas para evitar las adulteraciones y contaminaciones, y bueno será también que los Municipios se penetren de la evidente necesidad é ineludible obligación en que están de proveer estas necesidades sanitarias con preferencia á otras.

En años anteriores se ha excitado el celo de las Autoridades locales para que se provean de locales para aislamiento de los primeros enfermos infecciosos. Algunos Ayuntamientos cumplieron esta disposición; otros alegaron excusas más ó menos fundadas, por el momento, para dejar de cumplirla. En mi circular anterior expuse algunas razones que justifican la necesidad de no excusar tan importante medida sanitaria.

Pide el apartado (c) de la preinserta Real orden que se comunique por este Gobierno civil al Ministerio de la Gobernación las localidades de la provincia en que se disponga, para en su día, de personal médico y de desinfectores que menciona el apartado 1.º de la Real orden de 8 de Septiembre de 1910.

En cuanto á los primeros, es decir, en cuanto á los Médicos, no dudo ni por un momento que todos, oficiales y libres, se dispondrán con el altruismo y la abnegación que distingue tan meritisima clase social, á entrar en lucha con los enemigos de la salud pública. En cuanto á las brigadas de desinfectores, que se ordena su constitución en las Reales Órdenes de 8 de Febrero de 1909 y la citada de 8 de Septiembre de 1910, es indispensable que por los Ayuntamientos que son cabeza de partido se cumplan estas disposiciones, ateniéndose á las condiciones que en las mismas se fijan, y consultando en todo caso con la Inspección provincial de Sanidad las dudas ó dificultades que puedan sugerir al llevarlas á la práctica.

Para dar cumplimiento á lo preceptuado en la regla 2.ª de la preinserta Real orden, los Ayuntamientos de Alcaracejos, Almedinilla, Almodóvar, Añora, Benamejí, Blázquez, Cañete de las Torres, Carcabuey, Carpio, Conquista, Doña Mencía, Dos Torres, Encinas Reales, Espiel, Fuente la Lancha, Puente Palmera, Fuente Tójar, Granjuela, Guadalcazar, Guijo, Montalbán, Montemayor, Monturque, Nueva Carteya, Obejo, Palenciana, Pedro Abad, Pedroche, Pañarroya, San Sebastián de los Ballesteros, Santaella, Santa Eufemia, Torrecampo, Valenzuela, Valsequillo, Victoria, Villa del Río, Villafraña, Villaharta, Villanueva del Rey, Villarlal, Villaviciosa, El Viso y Zuheros, habrán de comunicarme que disponen de los medios de desinfección siguientes:

Para el lavado de paredes y suelos la lechada de cal preparada según se dispone en el anexo II de la Instrucción general.

Para mezclar con las deposiciones, vómitos, esputos y demás productos infecciosos, la misma lechada.

Para el lavado de las manos, objetos no metálicos y pulverización de los mismos, la disolución de sublimado corrosivo en la forma que preceptua la reiterada Instrucción.

Para la desinfección de colchones, muebles, cortinas, alfombras, mantas y objetos que no puedan someterse á la colada, azufre, con el cual, según las reglas que se fijan en dicha Instrucción, se producirá el desprendimiento del gas sulfuroso.

Se dispondrá además de una ó varias calderas para someter á colada las ropas blancas de cuerpo y cama. Estas coladas se efectuarán en agua hirviendo, adicionando 25 gramos por litro de carbonato ó cloruro sódico para elevar el grado de ebullición del agua.

Los Ayuntamientos de Adamuz, Belalcázar, Belmez, La Carlota, Espejo, Fernán Núñez, Hornachuelos, Iznájar, Luque, Palma del Río, Posadas, La Rambla y Villanueva del Duque, habrán de comunicarme que disponen de los medios de desinfección señalados anteriormente, y además disoluciones de sulfato de cobre para la mezcla de las deyecciones, vómitos ó esputos; ácido fénico para el lavado de los objetos metálicos y pulverizadores ordinarios para la aplicación de estas disoluciones.

Los Ayuntamientos de Aguilar, Baena, Bujalance, Cabra, Castro del Río, Fuente Obejuna, Hinojosa del Duque, Montilla, Montoro, Pozoblanco, Priego, Puelblonuevo del Terrible, Puente Genil, Rute y Villanueva de Córdoba, habrán de disponer, á más de los medios anteriores, para la desinfección de las habitaciones, los vapores de formaldehído y las disoluciones de creolina, cresilo y zotal para el lavado de camas y objetos metálicos.

Emplearán para las coladas, á que se hace mención, legiadoras de los modelos más aceptados.

El Ayuntamiento de Lucena, además de los medios que se exigen á los anteriores, tendrá pulverizadores portátiles de gran potencia, legiadoras y aparatos de desprendimiento forzado de formaldehído, debiendo tener estos medios distribuidos por lo menos en dos puntos de la población.

El Ayuntamiento de la capital tendrá estufas de desinfección fijas y portátiles, legiadoras y pulverizadores transportables á domicilio, y dos locales destinados á la desinfección de los objetos que se les envíen.

Para dar cumplimiento á la disposición 3.ª de la misma Real orden, los Alcaldes remitirán, con los datos anteriormente exigidos, nota de la partida correspondiente destinada á la higiene y salubridad del pueblo que figure en el presupuesto corriente.

Dada la premura con que ha de cumplimentarse la repetida Real orden por este Gobierno, los Alcaldes remitirán los datos que en la presente se mencionan en el improrrogable plazo de ocho días, debiendo anteponer esta obligación á otra cualquiera, y evitando toda negligencia, para que no tengamos que vernos en la necesidad de imponer correctivos por la falta de cumplimiento de tan preteritos deberes.

Córdoba 17 de Julio de 1911.

El Gobernador,

Fidel Gurra Olmos.

